



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de
las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra,
de Granada , de Toledo , de Valencia , de
Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerde-
ña , de Córdoba , de Corcega , de Murcia , de Jaen , Señor de
Vizcaya , y de Molina , &c. = A vos las Justicias respectivas
de los Pueblos , de que se compone la Provincia de Estremadura,
salud y gracia : SABED , que por Don Sebastian Gomez de la
Torre , nuestro Corregidor-Intendente de la Ciudad de Bada-
józ , se nos representó con fecha de veinte y uno de Abril pro-
ximo , que entre los multiplicados abusos , que influyen en la
aniquilacion y despoblacion de esa Provincia , era uno el que
los Vecinos poderosos de los Pueblos , en quienes alternaba el
mando y manejo de Justicia , con despotismo de sus intereses
egecutaban el repartimiento de Tierras , que con facultad del
nuestro Consejo rompian en Dehesas y Valdios ; aplicandose á sí
y sus parciales , quando las dividian por suertes , la mas escogida
y mas estendida parte de ellas , á exclusion de los vecinos po-
bres , y mas necesitados de labranza , y de recoger Granos para
la manutencion de sus pobres familias ; y quando se sacaban á
publica subhastacion , las ponian en precios altos , para quedar-
se con ellas , con la seguridad de pedir y obtener tasa , lo que
producia infinidad de pleytos , con desolacion de los Pueblos:
Que uno y otro incluía la malicia , y depravados fines , no solo
de hacerse árbitros de los precios de los Granos , y de los efectos
públicos , sino tambien la de tener en su dependencia y servi-
dumbre á los vecinos menesterosos , para emplearlos á su vo-
luntad y con el miserable jornal , á que los reducían en sus gran-
gerías : de modo que esta opresion , y la de echar sobre ellos
el mayor peso de las contribuciones Reales , y cargas concegi-
les , los precisaba á abandonar sus casas , y echarse á la mendi-
ci.

30

cidad. Con la mira de remediar este mal, difundido con raíces envejecidas en toda la Provincia, había tomado providencia en punto de contribuciones con inteligencia de el nuestro Consejo de Hacienda: y en lo respectivo à las Tierras, que con facultad nuestra estaban mandadas romper, en los multiplicados recursos que se le habían hecho, había mandado dividir las en suertes, y tasarlas à juicio prudente de Labradores justificados é inteligentes; y que hecho así se repartiesen entre los vecinos mas necesitados, atendiendo en primer lugar à los Senareros y Brazeros, que por sí ó à jornal pudiesen labrarlas; y despues de ellos à los que tubiesen una canga de Burros, y Labradores de una Yunta, y por este sucesivo orden à los de dos Yuntas, con preferencia à los de tres, &c. Y aunque con tenacidad se habían opuesto los Concejales, y gente poderosa à esta justa providencia, la había hecho llevar à egecucion; conceptuandola conforme à la rectitud de intenciones del nuestro Consejo, y medio de constituir à los pobres en el alivio, que les resultaba en sus miserias, y de que la labranza se extendiese con el aumento de mas vecinos Labradores, y se desterrase en quanto permitiese la posibilidad; ó à lo menos se redugese la tropa, y multitud de mendigos, y gente ociosa, que había en aquella Provincia, por defecto de ocupacion util. Para que la utilidad é importancia de una providencia como esta, que produciría, sin especie de duda, beneficios de mucha consideracion à los Pueblos, importaría mucho se hiciese general en todas las facultades de esta naturaleza, que tenia el nuestro Consejo concedidas en la Provincia; à cuyo objeto, y para que se lograse con facilidad el fin, conducía mucho, que el nuestro Consejo lo ordenase por punto general; pues de lo contrario se encontraba la dificultad y contradiccion, que dictaba la malicia y cabilacion de los mas poderosos, en la forma que lo estaba experimentando con la Villa de la Puebla de Sancho Perez, que con la mira cautelosa de hacer ilusorias sus repetidas ordenes en esta parte, aunque sin efecto, había dispuesto una Consulta, (de que acompañaba copia) y demostraba la certeza de quanto llevaba expuesto, y sobre cuyos particulares esperaba, que la piedad del Consejo tendría à bien expedir la orden, que llevaba referida, como importante à nuestro Real servicio, y al alivio y bien general de sus Pueblos, quedando en seguir el medio

dio propuesto, interin se tomase resolucion, y que no se mandase otra cosa. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscal; por Auto que proveyeron en veinte y nueve de Abril proximo, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual, en atencion à lo que se nos ha representado por el referido nuestro Corregidor Intendente de la Ciudad de Badajòz, y con consideracion à la notable decadencia, que padece la labranza en estos Reynos, y à ser conforme à la natural justicia el que se repartan entre todos los Vecinos de los Pueblos sus Tierras valdías y concegiles, por el derecho que cada uno tiene à ser Arrendatario de ellas, además de la preferencia que dicta la equidad à favor de los Brazeros y Peujaleros, que carecen de Tierras propias: Queremos, que todas las Tierras labrantias propias de los Pueblos, y las valdías ó concegiles, que se rompiesen y labrasen en esa Provincia en virtud de nuestras Reales facultades, se dividan en suertes, y tasen à juicio prudente de Labradores justificados é inteligentes; y que hecho así, se repartan entre los Vecinos mas necesitados, atendiendo en primer lugar à los Senareros y Brazeros, que por sí, ó à jornal puedan labrarlas, y despues de ellos à los que tengan una canga de Burros y Labradores de una Yunta, y por este orden à los de dos Yuntas, con preferencia à los de tres, y así respectivamente; con tal que el repartimiento que se haga à los que no tengan Ganado propio para labrar la Tierra, que se les reparta, ó no la labren por sí, ó con Ganado ageno, no puedan subarrendarla; pues en este caso, y en el de que no paguen la pension por dos años, queremos asimismo se den sus respectivas suertes à otro Vecino, que por sí las cultive por el mismo orden; y que lo propio se entienda con los que las dexaren heriales por dos años continuos: Todo lo qual mandamos se observe y guarde por regla general en esa Provincia ahora, y en adelante; y para su egecucion y cumplimiento en cada Pueblo, daréis las providencias que se requieran, sin contravenir à nada de lo que vá expresado, con ningun pretexto, poniendose copia de esta nuestra Real Provision en los Libros de Ayuntamiento; y mandamos se pase à la Contaduria de Propios y Arbitrios de el Consejo

un traslado autentico, y otro al Procurador General de el Reyno, para que tengan presente su disposicion en los casos ocurrentes, para arreglarse á ella: por ser asi nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fee y credito, que á su original. Dada en Madrid á dos de Mayo de mil setecientos sesenta y seis. El Conde de Aranda. Don Nicolàs Blasco de Orozco. Don Juan Martin de Gamio. Don Joseph Herreros. Don Pedro de Castilla. = Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Chancillèr Mayor. Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

*Don Ignacio Esteban
de Higareda.*